

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	63		90
Un año..	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 270.

Se encuentra en poder del Alcalde del Viso, un cerdo que ha sido hallado en término de la misma sin dueño conocido; y á fin de que llegue á conocimiento del interesado, he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para que las personas que se crean con derecho á referido cerdo, presenten las oportunas reclamaciones ante dicha autoridad, acompañando nota de sus señas.

Córdoba 23 de Diciembre de 1867 --El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 2701.

Vigilancia.--Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de dos potros, cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 19 del actual han desaparecido de la dehesa de Porrillas, de este término; y caso de ser habidos los remitirán á disposicion de este Gobierno de provincia con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 19 de Diciembre de 1867.--El Gobernador, Bernardo Lozano.

### Señas.

Un potro castaño, de cuatro años y medio, calzado de los dos pies, con una estrella en la frente, 7 cuartas y 5 dedos de alzada, y herrado.

Otro id. tordo, abutardado, de tres años y medio, calzado del pié derecho, una estrella en la frente, poco conocida, alzada siete cuartas y tres dedos y herrado.

Núm. 2703.

Vigilancia.--Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías, cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del día 14 del actual fueron hurtadas en el partido de las Suertes, término de Antequera; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de la misma con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 23 de Diciembre de 1867 --El Gobernador, Bernardo Lozano.

### Señas.

Un mulo negro, bociblanco, 3 años, herrado en la parte izquierda del pescuezo.

Una mula parda oscura, con tres años y sin hierro.

Núm. 2706.

Vigilancia.--Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías y efectos, cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 18 al 19 del corriente, fueron roba-

das de la hazienda ó molino harinero de Villa del Rio; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Alcalde de Bujalance con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 24 de Diciembre de 1867.--El Gobernador, Bernardo Lozano

### Señas.

Un mulo entrepelado, flor de lino, lucero, alzada la marca, de edad de doce á trece años, herrado en la tabla derecha del cuello.

Una mula negra, de siete á ocho años de edad, la marca escasa, sin hierro.

Un aparejo de las mismas

### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 18 de Noviembre de 1867, en los autos de competencia que antes Nos penden, promovidos entre el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Galicia y el especial de Hacienda de la provincia de Orense, acerca del conocimiento de la causa instruida contra D. Francisco Aubert, Teniente Coronel primer Jefe de Carabineros de dicha provincia, por falsedad y defraudacion contra la Hacienda pública:

Resultando que en la revista que en 1º de Abril de este año pasó á la fuerza de Carabineros existente en Orense el Contador de Hacienda pública de la provincia, como Comisario especial, presentó el referido Teniente Coronel Comandante de aquella fuerza un caballo alquilado, que supuso ser suyo, con objeto de seguir percibiendo la racion ó gratificacion que en tal concepto correspondia:

Resultando que apercibido dicho Contador del engaño dió parte al Gobernador civil, é instruido expediente gubernativo, en el que se acreditó el hecho, aquella Autoridad remitió las diligencias al Juzgado de la Capitanía general, por el que despues de ciertas actuaciones, se acordó la formacion de la correspondiente sumaria:

Resultando que en este estado el Juez de Orense, á instancia del Promotor fiscal, que previamente habia consultado con la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, requirió de inhibicion al Juzgado militar, alegando para sostener su competencia y conocer de la causa instruida contra el Teniente Coronel primer Jefe de Carabineros, que este es un empleado de Hacienda, dependiente del Ministerio del ramo, que percibe su sueldo y la racion correspondiente á la plaza del caballo del Tesoro: que no pasa el acto de revista ante el Comisario de Guerra, sino ante un funcionario especial de Hacienda designado por la ley; que en la suposicion de la plaza del caballo puede existir una falsedad ó un delito frustrado de defraudacion á la Hacienda pública, el cual produce desafuero segun el art. 106 del reglamento de 11 de Noviembre de 1842: que segun lo dispuesto en el de 8 de Marzo de 1850, el cuerpo de Carabineros solo depende del Ministerio de la Guerra en cuanto á la organizacion, disciplina y material, y del Ministerio de Hacienda en todo lo relativo al objeto del servicio y al percibo de sus haberes, ordenándose por el art. 24 que en los delitos que cometan los individuos del cuerpo en materia de fraudes conozcan los Tribunales á que estas causas se hayan sometidas:

Resultando que el Juzgado de Guerra se negó á la inhibicion fundado en que segun el Reglamento

militar del cuerpo de Carabineros de 25 de Octubre de 1856, adicionado por Real orden de 15 de Julio de 1860, es una fuerza organizada militarmente, sujeta siempre al Ministerio de la Guerra, y que se rige por las Ordenanzas generales del ejército: que el delito de que se acusa al Teniente Coronel Aubert, de haber intentado defraudar los haberes del Tesoro con una plaza supuesta, se halla comprendido en los artículos 7.º, tit. 24 y 25 de los Comisarios, y Real orden de 24 de Mayo de 1777; y que según las decisiones de este Supremo Tribunal de 31 de Enero de 1854, la jurisdicción de Hacienda es incompetente para el conocimiento y castigo de los delitos que no sean de contrabando y defraudación:

Y resultando que así provocada la presente competencia, para su decisión, uno y otro Juzgado elevaron á este Tribunal Supremo sus respectivas actuaciones:

Vistos, siendo Ponentes el Ministro Conde de Valdeprados:

Considerando que según lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1852, solo son del privativo y exclusivo conocimiento de la jurisdicción de Hacienda los delitos de contrabando y defraudación y los conexos, y entre ellos las omisiones y abusos cuando se refieren á los mismos delitos:

Considerando que para que el hecho de que se trata pueda calificarse de defraudación era indispensable, conforme á lo ordenado en el art. 19, párrafo undécimo del Real decreto citado de 20 de Junio de 1852, que tendiese directa y manifiestamente á eludir ó disminuir el pago de lo que debe satisfacerse legítimamente por razón de una contribución directa ó indirecta, tendencia que de ninguna manera ha tenido el abuso de Aubert:

Considerando que este mismo abuso de Aubert, de suponer la plaza de un caballo para obtener una gratificación que no le correspondía, tampoco puede reputarse fraude con el objeto de disminuir las contribuciones, sino que es el delito previsto y penado en el art. 21, tit. 9.º, tratado 3.º de las Ordenanzas generales del ejército, á las que están hoy sujetos los Carabineros, mandándose así en el art. 98 del reglamento de los mismos de 11 de Noviembre de 1842, que los somete á las leyes de las propias Ordenanzas en los delitos militares, comunes y mistos;

Y considerando que no tiene relación el delito de que se trata con los que, según lo expuesto, toca su conocimiento á los Tribunales de Hacienda,

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de Guerra de la Capitanía general de

Galicia, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* del Gobierno é insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Felipe de Urbina. Pedro Gomez de Hermosa.—Mauricio Garcia.—El Conde de Valdeprados.—Pasqual Bayarri.—Francisco de Paula Salas.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. Conde de Valdeprados, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 18 de Noviembre de 1867. —Francisco Valdés.

(*Gaceta del 22 de Diciembre*)

#### Administración de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

D. Jovito Riestra, Oficial primero interventor de la Administración de Hacienda pública de esta provincia.

Certifico: que reconocido el expediente de alcance que se sigue en esta Administración contra don Antonio Ciceron Diaz de Robles, subalterno que fué de Rentas Estancadas en Bujalance; y resultando ser uno de los responsables subsidiarios del referido alcanzado, don Antonio Rosique y don Manuel Trujillos, el primero como Administrador de Rentas que fué en esta provincia en el año de mil ochocientos cuarenta, á quien corresponde satisfacer cuarenta y cinco escudos ochocientos cuarenta y dos milésimas, y el segundo como Contador de Hacienda que también fué de la provincia en el año de mil ochocientos treinta y nueve, y es responsable á la cantidad de diez y nueve escudos ciento sesenta milésimas; y con el fin de que el Tesoro perciba dichas sumas, se invita á los interesados ó quien legalmente les represente, para que en el preciso término de quince días, después de la publicación de este documento en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en esta Tesorería de Hacienda pública á hacer el ingreso de sus cantidades respectivas; en la inteligencia, que trascurrido el plazo marcado sin que se haya realizado el pago, se procederá ejecutivamente contra quien corresponda.

Y para que conste y surta sus efectos según se previene en el reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino en su artículo ciento veinticuatro y siguientes, pongo la presente con el visto bueno del señor Administrador en Córdoba á dos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—V.º B.º—Antonio Pacheco.—P. O., Vicente Bregante.

### Comisión principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposición del señor Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 5 de Febrero de 1868, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha, y el Escribano D. José Sanchez Guerra, que tendrá efecto en las casas Consistoriales á las 12 de su mañana.

#### Bienes del Estado.

#### Partido de Fuente Obejuna.—Espiel.

*Finca rústica.*

*Mayor cuantía*

Escds. Milms.

Núm. 159 del inventario Una dehesa con su caserío nombrada Gamonosas, al sitio del mismo nombre, término de Espiel, procedente de los bienes del Estado, y linda á N. tierras de D. Juan Abril Galan, José y Francisco de la Torre, á L. dehesa nombrada del Castillo y la del Parralejo, perteneciente á la viuda de D. Florentino Iniguez, á S. dehesa de la Grijuela y á P. rio Guadiato: bajo cuyos límites se componen de 1984 fanegas, equivalentes á 1214 hectáreas, 40 áreas y 64 centiáreas: contiene 16.586 encinas y 3763 chaparros: la casa se compone de cocina, dos cuartos, cuadra y pajar y forma una superficie de 1.200 metros, equivalentes á 1003 varas: está arrendada á don José Moreno en 2.400 escudos por los que ha sido capitalizada en 54.000 escudos y tasada por el perito agrimensor D. Rafael Mandel Aragon el arbolado en 19.637 escudos 800 milésimas y el terreno y la casa en 40.680 escudos, que hacen

6031 800

ADVERTENCIAS. 1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta. 2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ó de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, lo pagará este en diez plazos iguales, á 10 por 100 cada uno. El 1.º á los quince días siguientes al verificarse su adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año, para que en nueve qu de cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Junio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Según los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apreciaren posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.

5.ª Si dentro del término de dos años siguientes al de la adjudicación de la finca el rematante entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de lo expresado en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

6.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortización no podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasación sufran las oficinas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 días desde el de la toma de posesión. La toma de posesión será gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposición.

7.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores: pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

8.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 175 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas.

Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

9.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta de rematante.

10.ª A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en la villa y córte de Madrid y en el partido de Fuente Obejuna.

NOTAS. 1.<sup>a</sup> Se considerarán como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no se ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que de diferentes denominaciones, correspondan á las provincias y todos los pueblos.

2.<sup>a</sup> Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los del Secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, Obras Pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su primer origen ó cláusulas de su fundación a excepción de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 20 de Diciembre de 1867.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, *Gabriel Alvarez y Mendizabal.*

**Bienes del Clero.**  
**Partido de Montilla.—Montilla.**  
**Quiebra.**

*Fincas rústicas.*

*Mayor cuantía.*

Escds. Mil :

Núm. 691 del inventario y 179 de permutacion. Una suerte de tierra conocida por la de la Yerba Buena, sita al pago de la Canaleja, término de Montilla, procedente de su fábrica parroquial, y linda á N. arroyo de la Canaleja, á S. olivar de D. Francisco Rioboó, vecino de Montilla, á E. el citado arroyo y á O. el expresado olivar y arroyo: bajo cuyos límites se compone de 8 fanegas, equivalentes á 4 hectáreas, 89 áreas y 69 centiáreas: está arrendada a D. Francisco Sales Cabello en 22 escudos por los que ha sido capitalizada en 495 escudos y tasada por el perito agrimensor D. Eduardo Moreno en tipo para la subasta.

2400

Se subasta en quiebra de D. Francisco Solano Arjona, que la remató el 28 de Marzo de 1866 en 4010 escudos, y le fué adjudicada por la Junta Superior de Ventas en 16 de Marzo de 1867.

**ADVERTENCIAS.**

1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup>, 3.<sup>o</sup>, 4.<sup>o</sup>, 5.<sup>o</sup>, 6.<sup>o</sup>, 7.<sup>o</sup>, 8.<sup>o</sup>, y 9.<sup>o</sup> iguales á las anteriores

10. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en la villa y córte de Madrid y en el partido de Montilla.

**NOTAS.**

1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisición de la finca inserta en el precedente anuncio.

Córdoba 20 de Diciembre de 1867.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, *Gabriel Alvarez y Mendizabal.*

**Bienes del Clero.**  
**Partido de Montilla.—Montilla.**  
**Quiebra.**

*Fincas rústicas.*

*Menor cuantía.*

Escds. Milms.

Núm. 1875 del inventario y 246 de permutacion. Un tapon de tierra sito al pago de las Mercedes, término de Montilla, procedente del convento de Santa Ana de la misma, y linda á N. tapon de la capellanía de Aguilar, á S. haza de la viuda de Antonio Leña, vecino de Montilla, á E. carretera de Córdoba á Málaga y á O. hazas de don Francisco Rioboó, vecino de Montilla: bajo cuyos límites se compone de 10 celemines, equivalentes á 51 áreas y 1 centiárea: está arrendado á Juan de Dios Morales, vecino de Montilla, en 12 escudos de renta anual por los que ha sido capitalizado en 270 escudos y tasado en tipo para la subasta.

450

Se subasta en quiebra de D. Francisco Solano Arjona, que la remató en 24 de Abril de 1867, en 451 escudos y le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en 15 de Junio último.

Núm. 1960 del inventario y 331 de permutacion. Una suerte de tierra calma, al pago de los Pollos, término de Montilla, procedente del convento de Santa Clara de idem. y linda á N. tierras del cortijo del Prado, propio del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, á S. haza que llaman de D. Justo, perteneciente á una capellanía fundada en Aguilar, á E. tierras de D. Miguel Antunez, vecino de Fernan-núñez, y á O. tierras de D. Francisco Pineda, vecino de Málaga; bajo cuyos límites se compone de 11 fanegas 10 celemines, equivalentes á 7 hectáreas, 24 áreas y 35 centiáreas: está arrendada á José María Portera, vecino de Montilla, en 22 escudos 100 milésimas, por los que ha sido capitalizada en 467 escudos 250 milésimas, y tasada en tipo para la subasta.

590

Se subasta en quiebra de D. Francisco Solano Arjona, que la remató en 22 de Febrero de de 1866 en 2900 escudos, y le fué adjudicada por la Junta Superior de Ventas en 15 de Marzo del mismo año.

Núm. 777 del inventario y 195 de permutacion. Una suerte de tierra calma, sita en el huerto del Pino, término de Montilla, procedente de su fábrica parroquial, y linda á N., S y E. caminos que van á Montemayor y la Rambla, y á O. tierras de Leocricia García; bajo cuyos límites se compone de 1 fanega 10 celemines, equivalentes a 1 hectárea, 12 áreas y 22 centiáreas: está arrendada á Miguel Ramirez en 34 escudos 600 milésimas, por lo que ha sido capitalizada en 778 escudos 500 milésimas, y tasada en tipo para la subasta.

1100

Se subasta en quiebra de D. Joaquin Madrid, que la remató en subasta de 26 de Abril último en 1706 escudos, y le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en 15 de Junio último.

Núm. 1924 del inventario y 295 de permutacion. Un tapon de tierra, sito en la salida de la calle Melgar, término de Montilla, procedente del convento de Santa Clara de la misma, y linda á N. tierras de Juan de la Mata, á S. haza de Juana de Zafra, á E. haza de Francisco Solano Requena, y á O. haza de Agustin de Luque; bajo cuyos límites se compone de 2 celemines, equivalentes á 10 áreas y 20 centiáreas: está arrendado á Don Luis Albornóz en 3 escudos 500 milésimas: ha sido tasado en 67 escudos 500 milésimas y capitalizado por la renta de 3 escudos 200 milésimas en tipo para la subasta.

72

Se subasta en quiebra de D. Joaquin Madrid, que lo remató en 26 de Abril último en 73 escudos, y le fué adjudicado por la Junta superior de Ventas en 15 de Junio último.

Las cuatro fincas que anteceden han sido tasadas para la venta por el perito agrimensor D. Eduardo Moreno.

**ADVERTENCIAS.**

1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup>, 3.<sup>o</sup>, 4.<sup>o</sup>, 5.<sup>o</sup>, 6.<sup>o</sup>, 7.<sup>o</sup>, 8.<sup>o</sup> y 9.<sup>o</sup> iguales á las anteriores

10. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Montilla.

NOTAS — 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> iguales á las anteriores

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio

Córdoba 20 de Diciembre de 1867.—El Comisionado principal de ventas de Bienes Nacionales, *Gabriel Alvarez y Mendizabal.*

**AYUNTAMIENTOS.**

Núm. 2703.

**Alcaldía constitucional de Villanueva del Duque.**

D. José Sanchez Conde, Alcalde constitucional de esta villa de Villanueva del Duque

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial de esta villa á la rectificacion del amillaramiento, base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico próximo venidero de 1868 á 1869, es de absoluta necesidad que todos los hacendados en este término presenten las relaciones oportunas con arreglo á instruccion, en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia; apercibidos que de no verificarlo, les parará el

perjuicio que haya lugar, segun las leyes que rigen.

Y para conocimiento de todos, pongo el presente en Villanueva del Duque á 20 de Diciembre de 1867.— José Sanchez Conde

**Alcaldía constitucional de Palenciana.**

Núm. 2704.

D. Antonio Gallardo Torres, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose presentado al Ayuntamiento el presupuesto adicional del presente año, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por el término de ocho dias, que principian á correr y contarse en el de la fecha.

Palenciana 20 de Diciembre de 1867.—Antonio Gallardo.—Pormandado de dicho señor, Manuel Cambil, Secretario.

**UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.**

*Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 1.º*

ANUNCIO.

Núm. 2669.

Están vacantes en el Instituto local de To-tosa una de las cátedras de Gramática castellana y latina y las dos de la misma asignatura en el de Figueras, dotada con el sueldo anual de ochocientos escudos cada una, las cuales han de proveerse por oposición como prescribe el art. 208 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Barcelona en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener veinte y cuatro años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprensible.

4.º Ser Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, Bachiller en la misma Facultad con anterioridad al Real decreto de 22 de Enero último ó estar habilitado antes de la ley de Instrucción pública de 1857 para hacer oposición á cátedras de dicha asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: «De las conjugaciones latinas y castellanas.»

Madrid 29 de Noviembre de 1867. —El Director general, Severo Catalina.—Rubricado.—Es copia: El Rector, Antonio Martín Villa.

Núm. 2698.

Están vacantes en cada uno de los Institutos provinciales de Badajoz y Huelva una de las cátedras de Gramática castellana y latina y las dos de la misma asignatura en el local de Orense, dotadas con el sueldo anual de ochocientos escudos cada una, las cuales han de proveerse por oposición como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Sevilla en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.

2.º Tener veinte y cuatro años de edad.

3.º Haber observado una conducta moral irreprensible

4.º Ser licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó Bachiller en la misma Facultad con anterioridad al Real decreto de 22 de Enero último ó estar habilitado antes de la ley de Instrucción pública de 1857 para hacer oposición á cátedras de dicha asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: «De las conjugaciones latinas y castellanas.»

Madrid 29 de Diciembre de 1867. —El Director general, Severo Catalina.—Rubricado.—Es copia: El Rector, Antonio Martín Villa.

Núm. 2654.

Ha vacado en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, por jubilación de D. Antonio Cipriano Costa, la Cátedra de Mineralogía, Botánica y Zoología, que corresponde proveer por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos del artículo 44 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 19 de Noviembre de 1867. —El Director general, Severo Catalina.—Rubricado.—Es copia: El Rector, Antonio Martín Villa.

Núm. 2655.

Está vacante en la Universidad de Zaragoza una de las cátedras de lengua griega correspondiente á la facultad de Filosofía y Letras, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al art. 226 de la ley de Instrucción pública y al 8.º del Real Decreto de 19 de Julio último, entre catedráticos supernumerarios de Madrid y de Distrito.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 25 de Noviembre de 1867. —El Director general, Severo Catalina.—Es copia: El Rector, Antonio Martín Villa.

Núm. 2656.

Está vacante en la Universidad de Granada una de las cátedras de lengua Griega, correspondiente á la facultad de Filosofía y Letras, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al art. 226 de la ley de Instrucción pública y al 8.º del Real Decreto de 19 de Julio último, entre los catedráticos supernumerarios de la Facultad y los de Instituto que reúnan las condiciones que previene el art. 38 del de 22 de Enero anterior.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 25 de Noviembre de 1867. —El Director general, Severo Catalina.—Es copia: el Rector, Antonio Martín Villa.

**ANUNCIOS.**

En la imprenta de este periódico se hallan de venta hojas de empa ironamiento, según el modelo inserto en el Boletín oficial núm. 145, á 8 rs. el ciento.

**DE LA SALUD DE LOS CASADOS**

ó Fisiología de la generación del Hombre é Higiene filosófica del matrimonio

Por el doctor Luis SERAINE, autor de los *Preceptos del matrimonio* y de la *Salud de los niños*; traducida de la última edición francesa por don Joaquin Gassó, profesor de medicina. *Obra aprobada por la Autoridad eclesiástica* Madrid. Un tomo en octavo, 12 rs. en Madrid y 14 en provincias, franco de porte.

Nos limitamos, para hacer comprender la importancia de esta obra, que debe considerarse como la *Guía indispensable de los casados para la conservación de la salud*, á copiar el último párrafo del prólogo del autor:

«Con pesar, pues, echábamos de menos, hacia tiempo, la falta de un libro serio y honesto, en el que se tocasen estas cuestiones científicamente y en un estilo sencillo y decoroso, á fin de que los casados pudiesen estudiar, sin ruborizarse, un asunto tan vital para ellos y para su posteridad.

Este vacío es el que hemos procurado llenar con todas nuestras fuerzas en el presente trabajo.»

Se halla de venta en la librería de

Bailly-Baylliere, plaza del príncipe Alfonso, núm. 8, Madrid, y en las principales librerías del reino.

**TABLA DE LOS KILÓMETROS**

que aproximadamente distan entre sí los pueblos con Ayuntamiento de la provincia Córdoba.

Impresa en papel bristol se halla de venta en la Imprenta de este periódico á 4 rs. ejemplar y á 2 rs. en papel comun.

**COLEGIO DE SAN ENRIQUE,**

*preparatorio general para ingresar en las Academias militares, establecido en Toledo, calle del Correo, Director con Real autorización, el Excelentísimo é Ilustrísimo señor Brigadier*

DON ENRIQUE DEL POZO,

*Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, retirado y profesor que ha sido en los Colegios militares.*

**Materias que se enseñan**

Todas las que se exigen ó puedan exigirse en adelante, para presentarse á los exámenes de concurso en las academias de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Estado Mayor, carreras facultativas de la Marina y cuerpos facultativos civiles.

La dirección de sus conciencias y el cuidado de instruirles en los principios de sana moral y de nuestra santa religión, estará á cargo de virtuosos é ilustrados sacerdotes.

La educación científica la recibirán de entendidos y celosos profesores siempre en número proporcionado al de alumnos que deban instruir.

Todos concurrirán á inculcarle los sentimientos de honor y delicadeza que deban ser el móvil de las acciones de su vida, ocupándose en ello muy particularmente los Inspectores y ayudantes encargados del régimen interior, que por su íntimo y continuo contacto les acostumbrarán al buen porte y finos modales con que se han de distinguir en el trato social.

Se admiten alumnos internos, medios pensionistas y externos.

Los que deseen mas detalles, pueden dirigirse al Director, remitiendo el correspondiente sello de franqueo para la contestación.

Imprenta de R. Rojo y Comp.º Reloj y plazuela de la Compañía, núm. 6